



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 27 marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se establecen los requisitos en materia de formación de usuarios de los productos fitosanitarios y se homologan las entidades colaboradoras para impartirlos.

Por Resolución de 29 de mayo de 1996, de la Consejería de Servicios Sociales y de la Consejería de Agricultura, se dictan las normas para la homologación de los cursos y expedición de los carnés de capacitación para la utilización de productos fitosanitarios en el Principado de Asturias, dicha resolución se basa en la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia en la que se establecía la normativa reguladora para la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

En el año 2009, se publica la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, que contiene las disposiciones básicas relativas a la racionalización del uso de plaguicidas para reducir los riesgos y efectos de los mismos en la salud humana y el medio ambiente; dicha Directiva fue traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, por el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En el mismo se establece en su artículo 19 que el órgano competente de la comunidad autónoma adoptará las medidas necesarias para que antes del 26 de noviembre de 2013, los usuarios profesionales puedan tener acceso a la formación adecuada, a la vez que en su disposición derogatoria única, deroga la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia en la que se establecía la normativa reguladora para la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Igualmente la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en su artículo 41 establece que los usuarios profesionales y quienes manipulen productos fitosanitarios deberán cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios. Por ello se adoptarán las medidas necesarias relativas a la formación de los usuarios de los productos fitosanitarios.

Todo ello tiene como finalidad que la utilización y comercialización de los productos fitosanitarios se realice bajo la racionalidad y sostenibilidad, siendo necesario adoptar las medidas para adecuar la normativa actual al marco autonómico, en lo referente a la formación de usuarios de productos fitosanitarios y homologación de las entidades colaboradoras.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación las competencias en materia de sanidad vegetal,

RESUELVO

Primero.—Objeto de la resolución:

La presente Resolución tiene por objeto regular el programa que deberán cumplir los cursos de capacitación para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios necesario para la utilización y manipulación de los mismos, de acuerdo con los distintos niveles de capacitación, así como el procedimiento de homologación que han de seguir las entidades colaboradoras con la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos que quieran impartir estas acciones formativas.

Segundo.—Niveles de capacitación:

1. Los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios para ejercer su actividad, deberán estar en posesión de un carné y para ello deberán acreditar los conocimientos en las materias relacionadas en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, de acuerdo con los siguientes niveles de capacitación:
 - a) Nivel Básico: Para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.
 - b) Nivel Cualificado: Para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos. El nivel cualificado no otorga capacita-



ción para realizar tratamientos que requieran los niveles de fumigador o de piloto aplicador, especificados en las letras c) y d).

- c) Fumigador: Para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado, según lo especificado en las letras a) y b).
 - d) Piloto aplicador: Para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.
2. Estarán exentos de la obligación de realizar el curso de nivel cualificado, quien solicite el carné para dicho nivel y acredite que está en posesión de la Titulación habilitante, según lo establecido en el artículo 18.2), del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
 3. A partir del 26 de noviembre de 2015, todos los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión de dicho carné.
 4. Quedan eximidos de lo establecido en el apartado 1 el personal de los distribuidores, entendiéndose por tal los definidos en el artículo 3 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuyas tareas no incluyan la venta ni la manipulación de productos fitosanitarios para uso profesional.
 5. La Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación podrá habilitar sistemas de formación no presencial, vía Internet, que permita adquirir los conocimientos requeridos especialmente para la formación de nivel básico, así como, para la actualización de los conocimientos sobre normativa para todos los niveles.

Tercero.—Expedición, renovación y convalidación:

1. Los requisitos de formación se acreditarán por la posesión de un carné expedido por la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. Las solicitudes de expedición y renovación, se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo I, que igualmente se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Gobierno del Principado de Asturias www.asturias.es
2. Los interesados, que hayan obtenido el correspondiente certificado de haber superado el curso del nivel correspondiente, emitido por las entidades formadoras colaboradoras homologadas de la administración, podrán solicitar a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, la expedición del carné.
3. Una vez recibida la documentación, la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación emitirá resolución por la que se expedirá el correspondiente carné, de acuerdo con las especificaciones del anexo V del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
4. Los carnés tendrá una validez para ejercer la actividad en todo el territorio nacional por un período de diez años, excepto en los casos que sea retirado por la autoridad competente antes de finalizar este plazo, por incumplimiento de los requisitos o por infracción.
5. En el caso de renovación del carné, ésta será a petición del interesado ante la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, al menos con un mes de antelación a su caducidad.
6. Los interesados que posean la titulación a que se refiere la proposición 2 y quieran obtener el carné que les habilita para el nivel cualificado, deberán de solicitar su convalidación, y aportar la documentación requerida, que figura en la proposición 4.
7. Los interesados podrán efectuar la presentación de las solicitudes, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático.
8. El período máximo para resolver y notificar al interesado la resolución para la expedición, renovación y convalidación será de tres meses, transcurrido el cual, de no haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

Cuarto.—Documentación a adjuntar a la solicitud del carné:

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros documentos que la Administración le pudiera solicitar al interesado, éste deberá acompañar a la solicitud de expedición de carné la siguiente documentación:
 - a) Dos fotografías tamaño carné, fotocopia de su NIF y el justificante del pago de la correspondiente tasa. En el caso de que señale en la casilla correspondiente de solicitud, que da su consentimiento para que el órgano competente compruebe a través del Servicio de Verificación de la Administración General del Estado, si sus datos de identificación y su NIF son correctos no será necesario aportar fotocopia de su NIF.
 - b) Certificado original o fotocopia compulsada de la entidad de formación colaboradora acreditativo de la superación del curso.



- c) En el caso de solicitud de renovación, fotocopia del carné de manipulador a renovar o de haber superado el curso habilitante, o en su caso la actualización en la formación.
- d) En el caso de convalidación, fotocopia compulsada del título académico correspondiente o del pago de tasas de dicho título.
- e) Acreditar ser usuario profesional de acuerdo con la definición que viene contemplada en el artículo 3 a) del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Quinto.—Entidad colaboradora:

Podrán participar como entidades colaboradoras con la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el desarrollo de los cursos, las administraciones públicas, centros docentes públicos o privados, empresas o entidades privadas que lo soliciten ante la autoridad competente, cuyo ámbito de actuación radique en el Principado de Asturias.

Sexto.—Procedimiento de homologación:

1. Presentar la solicitud según el modelo del anexo II para el reconocimiento administrativo como entidad colaboradora.
2. La solicitud deberá acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:
 - a) Identificación del solicitante, o en su caso su representante.
 - b) Acreditar la disponibilidad de medios, material y equipamiento necesario para las actividades formativas a desarrollar. Relación de docentes que acreditarán ser técnicos competentes según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, para impartir los temas agronómicos de gestión integrada de plagas. Para los temas relacionados con prevención de riesgos y salud, acreditarán formación en prevención de riesgos laborales de nivel superior o formación de la rama sanitaria.
 - c) Programa pormenorizado del curso a impartir en unidades didácticas, que deberá ajustarse, en todo caso a las materias y número de horas mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
 - d) Copia de la documentación correspondiente a las unidades didácticas que se entregarán a los alumnos.
 - e) Compromiso de formalizar póliza de seguros que cubra a los alumnos participantes.

Séptimo.—Plazo y solicitud de homologación:

1. El plazo de presentación de la solicitud estará abierto todo el año.
2. Las solicitudes se ajustarán, como norma general, al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es
3. Los interesados podrán efectuar la presentación de las solicitudes, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático.

Octavo.—Plazo de resolución y notificación:

1. La Resolución de Homologación será dictada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, en el plazo máximo de seis (6) meses desde del día siguiente al de presentación de la solicitud.

Si transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución se notificará, por el organismo competente, mediante acuse de recibo, en la sede social señalada en la solicitud.
2. Si comprobada la documentación presentada para la homologación, ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta resolución, se procederá a requerir a los interesados la subsanación de la misma. A quienes no aporten la documentación requerida o no subsanen los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.—Obligaciones de las Entidades formadoras colaboradoras:

1. Las entidades formadoras homologadas deberán comunicar a la autoridad competente las sucesivas ediciones de un curso, con al menos 30 días naturales de antelación al comienzo del mismo.
2. Cualquier variación en el horario, fechas o lugar del curso debe ser comunicado a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación en un plazo mínimo de 15 días anteriores al inicio del curso, para facilitar los mecanismos de control y supervisión del curso por parte de la autoridad competente.



3. Toda modificación en las condiciones bajo las que se homologó a la entidad colaboradora debe ser comunicada y debidamente documentada a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, para su autorización.

Décimo.—Supervisión de las actividades de formación:

Las entidades homologadas quedan sometidas a las normas de vigilancia e inspección que se establezcan desde la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Se llevará a cabo un plan de seguimiento y control de la formación que estas entidades desarrollen. Así como la elaboración del respectivo informe sobre su ejecución.

Las actuaciones de seguimiento y control se realizarán mediante las visitas in situ y comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de impartición y durante la realización de la misma, comprobando su ejecución, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos, pudiendo incluirse dentro de las actuaciones la evaluación del alumnado mediante examen. Cuando el órgano competente incluya la evaluación del alumnado, será necesario superar el examen, antes de la emisión del certificado del curso.

Decimoprimer.—Suspensión o retirada de la homologación:

1. Se procederá a la suspensión o retirada de la homologación en los siguientes supuestos:
 - a. Por petición de los interesados.
 - b. Por incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la homologación inicial.
 - c. Por falsedad contrastada en los datos declarados en la solicitud de autorización, en los documentos que la acompañan, en la emisión del certificado o cualquier otro documento.
 - d. Por no comunicar las modificaciones producidas respecto a los datos iniciales de la homologación.
2. Cualquier entidad a la que se le retire dos (2) veces la homologación para impartir cursos, no podrá solicitar una nueva homologación hasta que transcurra un año desde la fecha de comunicación de la última pérdida de homologación.
3. La resolución por la que se acuerde la suspensión o retirada de la homologación, será adoptada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, previa instrucción del expediente.

Decimosegundo.—Vigencia de los carnés expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución:

Aquellos carnés de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario que hayan sido expedidos en base a cursos homologados con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución, estarán vigentes hasta el 1 de enero de 2016, pudiendo la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación establecer una habilitación mediante la realización de acciones de formación complementarias o de información.

Decimotercero.—Renovación de los carnés expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

A los efectos previstos en el artículo 20.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y hasta que se establezcan las disposiciones para un sistema armonizado de renovación que garantice la actualización de la formación de los usuarios, se aplicará el sistema de renovación establecido para los carnés emitidos en base a la Orden de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de los cursos de capacitación para realizar los tratamientos con plaguicidas.

Decimocuarto.—Dejar sin efecto la Resolución de 29 de mayo de 1996, de la Consejería de Servicios Sociales y de Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas para la homologación de los cursos y expedición de los carnés de capacitación para la utilización de plaguicidas, en todo lo referente a los productos fitosanitarios.

Decimoquinto.—Dejar sin efecto el módulo V del anexo II de la Resolución de 10 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen directrices para la realización de cursos para la obtención del carné necesario para la manipulación de productos fitosanitarios.

Decimosexto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoséptimo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 27 de marzo de 2013.—La Consejera de Agroalimentación y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-06948.



Anexo I

SOLICITUD DE PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Nº. DE EXPEDIENTE:

DATOS DE LA PERSONA QUE LO SOLICITA

| 1. DATOS DEL SOLICITANTE. | | | |
|---------------------------------|----------------|-----------|--------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL | | | DNI/NIF |
| DOMICILIO | | | |
| LOCALIDAD | | PROVINCIA | CODIGO POSTAL |
| TELEFONO | TELEFONO MOVIL | FAX | CORREO ELECTRONICO |

| 2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. | | | |
|--|----------------|-----------|--------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO | | | |
| DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE LA NOTIFICACION | | | |
| LOCALIDAD | | PROVINCIA | CODIGO POSTAL |
| TELEFONO | TELEFONO MOVIL | FAX | CORREO ELECTRONICO |

OBJETO DE LA SOLICITUD

OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

| 3. TIPO DE CARNÉ. | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> BASICO | <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN <input type="checkbox"/> COPIA POR EXTRAVIO O PERDIDA |
| <input type="checkbox"/> CUALIFICADO | <input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> CONVALIDACIÓN <input type="checkbox"/> COPIA POR EXTRAVIO O PERDIDA |
| <input type="checkbox"/> FUMIGADOR | <input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> COPIA POR EXTRAVIO O PERDIDA |
| <input type="checkbox"/> PILOTO APLICADOR | <input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> COPIA POR EXTRAVIO O PERDIDA |



DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- DOS FOTOS TAMAÑO CARNÉ**
- CERTIFICADO O COPIA COMPULSADA DE HABER SUPERADO EL CURSO, EXPEDIDO POR LA ENTIDAD COLABORADORA**
- COPIA DEL TÍTULO ACADÉMICO O PAGO DE LAS TASAS DEL MISMO EN CASO DE CONVALIDACIÓN**
- ACREDITACIÓN DE SER USUARIO PROFESIONAL.**



Anexo II

SOLICITUD DE PARA LA HOMOLOGACIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA PARA IMPARTIR CURSOS DE USUARIOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Nº. DE EXPEDIENTE:

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

| 1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE. | | | |
|-------------------------------------|----------------|-----------|--------------------|
| NOMBRE DE LA ENTIDAD | | CIF: | |
| DOMICILIO | | | |
| LOCALIDAD | | PROVINCIA | CODIGO POSTAL |
| TELEFONO | TELEFONO MOVIL | FAX | CORREO ELECTRONICO |

| 2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. | | | |
|--|----------------|-----------|--------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO | | | |
| DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE LA NOTIFICACION | | | |
| LOCALIDAD | | PROVINCIA | CODIGO POSTAL |
| TELEFONO | TELEFONO MOVIL | FAX | CORREO ELECTRONICO |

OBJETO DE LA SOLICITUD

HOMOLOGACIÓN PARA IMPARTIR CURSOS DE NIVEL.

- BÁSICO**
- CUALIFICADO**
- FUMIGADOR**
- PILOTO APLICADOR.**

DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIAL Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS**
- RELACIÓN DE PROFESORADO, TITULACIÓN REQUERIDA, CV Y RELACIÓN DE MATERIAS A IMPARTIR POR DOCENTE.**
- CONTENIDO DEL PROGRAMA A IMPARTIR: HORAS LECTIVAS, UNIDADES DIDÁCTICAS Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN.**
- COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS UNIDADES DIDACTICAS QUE SE ENTREGARAN A LOS ALUMNOS.**
- COMPROMISO DE FORMALIZAR PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS ALUMNOS PARTICIPANTES.**